

# GACETA DE MADRID.

LUNES 11 DE JUNIO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ITALIA.

Milan 20 de Mayo.

En el mes de Marzo se concedió á Juana Kissling privilegio Real exclusivo por espacio de 5 años, á consecuencia de haber inventado un modo de fabricar sombreros de seda trenzada, que exceden á los de Florencia en hermosura, duracion, suavidad y baratura. Son además ligeros, y se pueden limpiar muy bien, sin que el trenzado sufra el menor detrimento. Ahora falta saber si los sombreros de Florencia se conforman con esta modesta declaracion de la señora Kissling.

### FRANCIA.

Paris 29 de Mayo.

Una carta de Constantinopla de 25 de Abril refiere lo siguiente: «Con motivo de la insurreccion de la Valaquia y la Moldavia se ha reiterado en el divan la proposicion que se hizo en los años de 1770, 1790 y 1807 de degollar á todos los cristianos existentes en el imperio otomano, cuyo número asciende á mas de 12 millones, esparcidos en Europa, Asia y Africa. Una proposicion tan atroz fue desechada por el gran visir como impolítica, y por el mufti como irreligiosa, y los dos han sido depuestos: lo que hace conocer cuáles sean las intenciones del Gobierno. Se dejó obrar al populacho turco, que es pobre y cruel: este agarró al patriarca Gregorio, sugeto venerable, á quien se dió tormento, igualmente que á los individuos del suodo ortodoxo; y para colmo de ferocidad el dia de Pascua, en virtud de un orden del Sultan, fueron ahorcados el patriarca y algunos eclesiásticos de su iglesia.

El populacho hizo pedazos á algunos centenares de cristianos, é incendió calles enteras de Pera, cuyos habitantes fueron asesinados ó quemados, sin exceptuar las mugeres y los niños. En fin los cristianos estan en continuo peligro de perder la vida.

¿De qué servirán los magníficos rescriptos, en que la impotencia se ve disfrazada con pomposas expresiones? ¿De qué sirve encargar la disciplina y el zelo cuando se toleran estas carnicerías, y que los gefes mismos desamparan las banderas para pasarse á los rebeldes, ó para formar guerrillas en las montañas? ¿Bastarán para contener este trastorno general las tropas del Asia, con que se amenaza en vano tantos tiempos há?

Aunque parece que no tiene probabilidad el descubrimiento de la trama que se ha dicho haberse preparado en Constantinopla por los griegos para acabar con el Sultan y los principales empleados del Gobierno, S. A. ha publicado firmames, que hacen estremecer por su estilo. «Demasiado tiempo há (dice en uno de ellos) que el nombre musulman es objeto de desprecio entre los cristianos. Una tibieza y vergonzosa se ha ido introduciendo entre los verdaderos creyentes. Ha llegado el momento de dar al islamismo su antiguo esplendor, y de empapar el estandarte sagrado del divino profeta en la sangre impura de los infieles, y de los esclavos sublevados.» La poblacion griega de Constantinopla es de unos 600 individuos, y la de los turcos de unos 6000. El Sultan actual es un hombre de 33 años, de caracter firme, resuelto, musulman exaltado y terrible, que lleva hasta el fanatismo su amor por la religion; y tampoco ignora que su predecesor cayó del trono por haber querido adoptar en algun modo las ideas europeas.

La fórmula del juramento que han prestado las tropas del ejército de Ipsilanti es la siguiente:

Como cristiano verdadero creyente, é hijo de nuestra Iglesia católica y apostólica, juro en nombre de nuestro Dios todo poderoso, en nombre de Jesucristo nuestro Señor y en el de la Santísima Trinidad, ser fiel á mi religion, y á mi patria; estar de acuerdo con todos mis hermanos cristianos en favor de la libertad de nuestro pais; derramar la última gota de mi sangre en defensa de mi religion y de la libertad de mi patria; matar á cualquiera aunque sea á mi propio hermano, si llevo á conocer que es traidor á la patria; juro sacrificarlo todo por la defensa de nuestro territorio, y no dejar las armas hasta estirpar á nuestros enemigos de mi pais y de mi religion; tomar las armas en cualesquiera circunstancias, al saber que un cuerpo de tropas cristianas marcha contra nuestros tiranos, y obligar á que me sigan á todos mis amigos y conocidos; mirar en todo tiempo con el mayor odio y menosprecio á nuestros enemigos los turcos; no dejar las armas de la mano hasta que mi patria sea libre; triunfar de los enemigos de mi religion, ó morir mártir por Jesucristo; juro en fin por el misterio de la Eucaristia no acercarme á este santísimo sacramento aun en el último trance de la muerte, si no cumplo enteramente todo lo que acabo de jurar delante de la imágen de nuestro Señor Jesucristo.

Segun los periódicos alemanes el furor de los musulimes ha llegado hasta el último punto; y su rabia frenética no tiene límites. En medio de las escenas de carnicería y desolacion, es por desgracia muy positivo que el Gobierno mismo está dando ejemplos de crueldad que no se habian oido hace muchos siglos. Asesinado que fue el príncipe de Moruci el dia de pascua, cuando el patriarca de los griegos, el mismo que habia fulminado el anatema contra los sublevados, y anciano de 80 años, iba á celebrar el oficio divino, fue detenido de orden del Gran Señor, y ahorcado pocas horas despues á la puerta misma del templo. Los obispos que se habian reunido en la iglesia para celebrar la solemnidad del dia han sido degollados ó conducidos á los calabozos. Estan presos todos los cristianos que firmaron el acta de excomunion contra los griegos. El obispo de Tripolizza, hermano del patriarca difunto, se halla en la actualidad al frente de los maniotas y de los griegos de la Morea, é infunde grandes temores á la Puerta otomana. Las últimas noticias de Constantinopla recibidas por los papeles de Viena alcanzan hasta el 26 de Abril.

### PORTUGAL.

Lisboa 29 de Mayo.

Sesion de Cortes del 25.

En esta sesion no se discutió ningun asunto; pues se ocupó toda ella en leer varios dictámenes de las comisiones sobre expedientes y solicitudes que se les habian pasado, sin que se tratase de ningun otro objeto, como tienen acordado las Cortes para los dias en que se lean los dictámenes de las comisiones.

Sesion del 24.

El Sr. secretario leyó el proyecto de decreto para la prohibicion de alojamientos, sobre el cual hubo una discusion muy larga; y por último se aprobó con las variaciones que propusieron algunos señores diputados.

Se leyó, y mandó imprimir para su discusion, el dictamen de la comision especial nombrada para examinar la conducta de los diplomáticos portugueses.

Se pasó á discutir el proyecto sobre clérigos y regulares secularizados, y se aprobó el preámbulo y el art. 1.º, que dice así: «Desde la publicacion de este decreto en adelante se concede á los clérigos el derecho de adquirir, poseer y traspasar á otros clérigos ó seculares por donacion entre vivos ó por testamento cualesquiera bienes, aunque sean de los que por algun título estan obligados á la Hacienda nacional.»

Se leyó el art. 2.º; y habiendo ocurrido algunas dudas sobre él, se suspendió su discusion para continuarla en otra sesion, y se levantó la de esta.

Sesion del 25.

Se continuó la discusion del proyecto sobre el clero, y se leyó el art. 2.º, que decía así: «Todas las prelacias, dignidades, canonicatos y demas beneficios, cuya renta anual líquida no exceda de 8000 reis en Lisboa, Oporto, Coimbra y Evora; de 6000 reis en las otras ciudades y villas, y de 5000 reis en las demas poblaciones, continuarán pagando solamente la décima; pero si excediesen de estas cantidades se recaudarán por la caja de amortizacion de la deuda pública la mitad de lo excedente hasta 2.4000 reis, y el todo desde esta cantidad arriba; pues que esta es el máximo señalado para las prebendas comprendidas en este artículo.»

Despues de una larga discusion se suspendió esta, y se acordó que el mínimo fuese de 6000 reis para todo el reino, y que se mandase á la Regencia que dispusiese el cumplimiento del art. 1.º, que ya estaba aprobado, es decir, que las rentas de todas las prebendas eclesiásticas que estaban vacantes ó vacasen, quedasen aplicadas provisionalmente á la extincion de la deuda pública; con lo que se levantó la sesion.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza 29 de Mayo.

En los dias 16, 17, 18 y 21 de Abril tuvieron ejercicios públicos los alumnos de la cátedra de economia política, establecida con aprobacion de S. M. por la sociedad económica aragonesa de Amigos del pais, habiéndolos presidido el gefe político de la provincia, y concurrido los individuos de la diputacion provincial y los socios numerarios y supernumerarios. Disertaron sobre varias proposiciones de tan útil ciencia D. Esteban Gábarra, D. Esteban Ocariz, D. Fernando Ardid, D. Antero Echarré, D. Josef Joaquin Fraso, D. Manuel Laredo, D. Pedro Navarro, D. Tomas Delgado, D. Pedro Ortiz y Urbina, D. Pedro Gudal, D. Mariano Nougues y Secall, D. Julian Alegre,

D. Juan Sanchez, D. Mariano Gudal y D. Cayetano Puch, los cuales dieron pruebas nada equívocas de su aplicación y aprovechamiento; y en señal de lo gratas que eran á la sociedad sus tareas, el primer director D. Tomas María Bernad, baron de Castiel, entregó á cada uno un ejemplar de una obra de economía con cierta leyenda, que manifestaba ser debida á su aplicación; diciéndoles, con la bondad que le es característica, que no dudaba la sociedad que les serviría de incentivo para continuar con teson la carrera emprendida.

*Algeciras 29 de Mayo.*

La milicia nacional local de esta ciudad ha empezado desplegando su patriotismo por la persecucion del contrabando. La noche del 19 del corriente varios individuos de ella, al mando del capitán D. Manuel Perez y del teniente D. Francisco de Paula Puche, verificaron una aprehension; y esperamos que si continúan las medidas que se adoptan, en breve tendrán que desistir de este tráfico tan perjudicial una porcion de hombres desmoralizados que viven de su producto, hechos unos holgazanes, y dispuestos á cometer toda clase de desórdenes, á los cuales no se les oye mas palabras que *Constitucion y libertad*, sin entender su verdadero sentido; y que á la sombra de su aparente amor patrio tratan de vivir con toda licencia, faltando al respeto debido á las autoridades constituidas, y causando males incalculables al tesoro público.

*Madrid Domingo 10 de Mayo.*

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MÓSCOSO.

*Sesion extraordinaria del 9.*

Aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, se mandó insertar en ella el voto particular de los Sres. Alaman, Pouchet, Lopez, Pedrazas, Sanchez, Lallave (D. Pablo), Mora, Gasco, Couto, Vargas, Guerra, Pareja, Fagoaga, marques del Apartado y otros, contrario á la aprobacion del dictamen de las dos comisiones reunidas de Agricultura y Ultramar, presentado en dicha sesion extraordinaria anterior.

Se verificó la segunda lectura del proyecto de ley sobre fomento de poblacion en Ultramar.

Se leyó por tercera vez el proyecto de decreto sobre que la amnistia concedida á los facciosos de Salvatierra y Búrgos se haga extensiva á los demas que tengan causas de igual naturaleza.

Se leyó la minuta de decreto de la ley constitutiva del ejército, y se declaró estar conforme con lo acordado por las Cortes.

*Se continuó la discusion sobre el dictamen de la comision de Instruccion pública.*

## TITULO VI.

*De la universidad central.*

Se leyó el art. 71, concebido en estos términos:

» Se establecerá en la capital del reino una universidad central, en que se den los estudios con toda la extension necesaria para el completo conocimiento de las ciencias.»

Despues de haber hecho el Sr. Rey varias observaciones contra este artículo, y haber contestado á ellas el Sr. Martel, quedó aprobado.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 73. » A este fin, ademas de enseñarse en la universidad central todo lo comprendido en la primera y segunda enseñanza, se añadirán las siguientes cátedras:

1 de cálculo diferencial é integral.

2 de física.

3 de mecánica analítica y celeste.

1 de óptica.

2 de astronomía.

2 de zoología.

1 de anatomía comparada.

1 de fisiología comparada.

2 de botánica.

1 de agricultura experimental.

2 de mineralogía en sus dos ramos.

2 de química.

1 de ideología.

1 de gramática general.

1 de literatura antigua.

1 de literatura española.

1 de historia general de España.

1 de derecho político y público de Europa.

1 de estudios apologeticos de la religion,

1 de disciplina eclesiástica general y de España.

1 de historia del derecho español.

Art. 74. » Para cada una de estas cátedras habrá un profesor, el cual deberá ser auxiliado por uno ó mas ayudantes en las ciencias cuya explicacion lo exija.

Art. 75. » Las universidades de Lima y México tendrán la misma extension de estudios que la central.

Art. 76. » Debiendo haber en la capital del reino una universidad destinada á la segunda y tercera enseñanza, esta misma se reunirá á la central, formando un solo cuerpo bajo el mismo régimen económico y gubernativo, entendiéndose lo propio respecto á las de México y Lima.

» Un reglamento particular determinará todo lo demas concerniente á la completa organización de estas universidades.»

Se leyó el art. 77, y fue aprobado en estos términos:

» Los catedráticos de todas las universidades y escuelas especiales obtendrán sus cátedras por oposicion y por rigurosa justicia.»

Se leyó el art. 78, que decia así:

*De los catedráticos.*

Art. 78. » En lo sucesivo se harán estas oposiciones en la capital del reino ante el cuerpo examinador, que deberá nombrarse á este efecto todos los años por la direccion general de estudios; y en Ultramar ante el cuerpo examinador, que en cada uno de los lugares en que haya universidad de tercera enseñanza nombren todos los años las correspondientes subdirecciones de Lima y México.»

El Sr. Gareli opinó que no habiendo universidades mayores ni menores, no debia crearse una especie de privilegio en favor de la de Madrid, prohibiendo hacer oposiciones en las demas de provincia, y que no era suficiente en Madrid el examen de oposicion para ver si los opositores eran ó no á propósito para la enseñanza, al paso que haciendo este ejercicio en la provincia donde habian estudiado, se podia conocer por los censores ó jueces examinadores la aptitud del opositor para enseñar.

El Sr. Tapia dijo: Las razones en que se fundaron así la primera junta á quien se encargó la formacion del plan, como la comision de las Cortes de los años 13 y 14, estan expresadas en el sabio dictamen de dicha comision; las que leeré, porque no presumo exponerlas con mayor propiedad, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> » Que establecido un centro comun de oposicion y de examen, se asegura mayor concurrencia de aspirantes, y con ella una oportunidad y facilidad mayor de hacer buenas elecciones. 2.<sup>a</sup> Porque en un objeto de tanta importancia se destruye así el espíritu de cuerpo y de provincia, que casi siempre influye para no admitir á oposicion, ó no hacer justicia en ella á los concurrentes que vienen de otras partes, y no han sido formados en la misma universidad ó en los mismos estudios. 3.<sup>a</sup> Porque siendo la capital el centro comun de las luces, y el parage en donde han de estar mas adelantados el gusto, la critica y la ciencia del método, todo el que aspire á conseguir una cátedra dirigirá y modelará sus estudios y su preparacion segun la altura y sistema en que alli se hallen los conocimientos, y en esto adelantan la ciencia en progresos, y la enseñanza en uniformidad. 4.<sup>a</sup> En fin, porque de esta especie de circulacion de hombres instruidos y capaces, resulta conocerse mayor número de ellos en el gran teatro donde se les emplea; y muchos con motivo de la oposicion se distinguirán tanto por sus talentos y conocimientos, que sean llamados á destinos y comisiones diferentes, en que sirvan al Estado con ventajas iguales ó mayores.» razones que me parecen bastante poderosas para aprobar el artículo.

El Sr. Rey opuso algunas dificultades á la aprobacion de este artículo; y habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, se suspendió la votacion por no haber bastante número de diputados para votar; por lo que el Sr. presidente levantó la sesion á las 12 menos cuarto.

*Sesion ordinaria del 10.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartirse 260 ejemplares de la circular expedida por el ministerio de Hacienda, relativa al decreto de las Cortes, por el que se autoriza al Gobierno para que pueda perdonar los adeudos á la Hacienda pública, no excediendo de 40 rs. por cada uno.

A la comision especial de Hacienda se mandaron pasar un oficio del Sr. ministro de Hacienda, con el que acompañaba el informe de la junta nacional del Crédito público, acerca de la indicacion del señor Marin Tauste, sobre la recaudacion de las cantidades necesarias al pago de las pensiones de los ex-monacales; otra del mismo, manifestando la urgente necesidad de promover el tesoro público, y la utilidad que puede reportar la contribucion de patentes; para lo cual remitió un plan administrativo, y una exposicion de D. Josef María Zuasnavar, magistrado de la audiencia de Navarra, á la que acompañaba ejemplares de una memoria impresa á fin de evitar el contrabando. Las Cortes lo recibieron con agrado.

A la de Hacienda se mandó pasar una exposicion de D. Antonio Sigues, apoderado de D. Juan Josef Artiga, en la que pide se le acaben de satisfacer las cantidades que se le detuvieron en la tesorería de Cádiz.

A la de Diputaciones provinciales una exposicion de la de Málaga, reproduciendo otra que hizo en 21 de Mayo último.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. ministro de Hacienda, en la que contestaba al oficio que se le pasó en 28 de Mayo último acerca de las minas del Almaden, y decia que las mejoras de que son susceptibles dependen de las reformas de la ordenanza.

Se mandó pasar á la comision que entendió de este negocio.

A la de Division de territorio español una exposicion de la diputacion provincial de Granada, en la que hacia algunas observaciones sobre lo mismo.

A la de Salud pública una contestacion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península al oficio que se le pasó en 5 del corriente, en la que decia estaban dadas las órdenes correspondientes para el establecimiento de lazaretos.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion del ayuntamiento constitucional de la ciudad de Lucena, dando gracias por la aprobacion de los primeros artículos de la ley sobre señorios y reduccion de diezmos á la mitad.

A la de Legislacion una solicitud de D. Bernardo del Rio, arcediano de Calatayud, en la que pide se le permita prestar juramento

anté el prelado correspondiente en Madrid, y no en Granada.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Juan Traves, en la que manifestaba haber visto en los periódicos que se habia dado cuenta de una queja dada por él contra el juez de primera instancia de Murcia Don Francisco de Borja Sanchez; y siendo esto falso, pedia lo tomasen las Cortes en consideracion, pues que podia ser una falsificacion.

Un señor diputado expuso que este expediente existia en la comision de Infracciones, y que estaba instruido con muchos documentos, testimonios de escribano &c., y se mandó pasar á la misma; así como otra de D. Joaquin Caneja contra el juez de primera instancia de esta corte D. Josef Martinez Moscoso, quejándose de infraccion de Constitucion.

A las de Comercio y Hacienda una exposicion del ayuntamiento constitucional de Reus, en la que pide se habilite la aduana de Salou, no solo para la exportacion de géneros y comestibles, sino para la introduccion de ellos, tanto de América, como de los reinos extrangeros.

A la comision de Poderes se mandaron pasar los presentados por D. Buenaventura Obregon, diputado electo por la provincia de Guajajuato.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Gofin, á fin de que se conceda una pensión de 4 rs. diarios al soldado del batallon ligero de Cataluña que arcabuceó el rebelde Merino, y pudo escapar con vida, y á su fallecimiento pase á su viuda; y para que se conceda igualmente otra pensión á la viuda (si era casado) del oficial de aquella partida que mandaba el destacamento, y fue pasado por las armas, y otra de los bres. Oliver, Quintana, Rey, Desprat, Valle, Puigblanch, Serrallach, Corominas, Janer y Robira acerca de los contrarregistros.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Zapata, relativa á las observaciones acerca de la modificacion de que puede ser susceptible el decreto de 7 de Agosto de 1813 sobre la planta de la contaduría mayor de cuentas de la Nacion, pasen á la comision especial de Hacienda, para que en su vista informe lo mas conveniente. Se mandó pasar á dicha comision.

Otra del Sr. Michelena para que el proyecto de ley constitutiva del ejército pase á una comision especial, á fin de que proponga las modificaciones correspondientes para las provincias de Ultramar. Aprobada.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de comision.

El de la primera de Legislacion, relativo á la exposicion del señor ministro de la Gubernacion de la Península en la que, á consecuencia de las representaciones de algunas diputaciones provinciales, en que manifestaban que estaba para concluirse el número de sus sesiones, preguntaba lo que debia hacerse, puesto que debia verificarse el reemplazo del ejército. La comision opinaba que debia decirse á las diputaciones provinciales reservasen el número de sesiones que creyesen necesarias para verificar el reparto de dicho reemplazo; y en el caso de que ya hayan concluido el número de sus sesiones, verifique dicho reparto el gefe político y diputados de provincia que á la sazón se hallen reunidos en la capital; y si el número de estos no llegase á cuatro, hagan sus veces dos regidores de la misma, segun el orden de su antigüedad.

El de la de Legislacion relativo á la exposicion de D. Agustín Caminero, vecino de Zamora, en la que remitia un plan sobre aumento de gefes políticos, organizacion de oficinas &c. La comision opinaba que pasase al Gobierno, para que oyendo al consejo de Estado y diputaciones provinciales, proponga lo mas conveniente.

Se mandó volver á la comision un dictamen de la de Hacienda relativo á que cesase un impuesto que gravita sobre varias clases de minerales.

Se leyó por primera vez el dictamen de la comision segunda de Legislacion acerca de que se generalice lo resuelto por las Cortes con respecto á la solicitud del duque de S. Lorenzo, de que habia dado cuenta en una de las sesiones anteriores; se mandó volver á ella para que lo presentara refundido.

*Continuó la discusion del plan de Hacienda.*

Habiéndose seguido la del art. 305, despues de una larga discusion, se aprobó el artículo en estos terminos: "Se aprueba la planta, número y dotaciones del resguardo que contiene el reglamento de 1.º de Diciembre del año pasado que el secretario del Despacho presenta con su memoria de 1.º de Marzo del corriente; pero no se aprueba la creacion de inspector y subinspectores de que habia otro reglamento de 1.º de Febrero último que acompaña á la misma memoria."

Se suspendió esta discusion, y se leyó el dictamen de la comision de Guerra sobre los sueldos, funciones &c. de los ayudantes de campo de S. M.; y despues de haberle impugnado el Sr. Romero Alpuente, y de haber manifestado el Sr. Sancho que debia aprobarse, se declaró este asunto suficientemente discutido, y no hubo lugar á votar sobre él.

*Se continuó la discusion del plan general de Hacienda.*

Art. 306. "El inspector de los resguardos será el director de las aduanas, y para desempeñar esta atribucion habrá en su secretaría una mesa con personas versadas en el mecanismo del gobierno interior de los cuerpos militares." Quedó aprobado.

Art. 307. "Habrá seis visitadores de aduanas y resguardos, que puestos en camino y movimiento continuo visitarán anualmente las aduanas y los resguardos, bajo las órdenes é instrucciones que les dieren el secretario del despacho y el director general." Aprobado.

El Sr. conde de Toreno dijo: antes de discutir la parte que trata de correos y loterías, es preciso que las Cortes resuelvan si se ha de crear una sexta direccion, ó á qué direccion se ha de agregar la de loterías. La comision la habia agregado á correos, y en este supuesto es como redactó los artículos que se van á discutir, teniendo presente que era mejor esta medida en razon de que esta direccion es antigua, y de con-

siguiente no habria tanto que hacer como si se agregara á otra de nueva creacion; habiendo otra razon para ello, y es que con esta reunion se inspiraria mayor confianza á los jugadores. Así que la determinacion de las Cortes se ha de reducir á si se ha de crear una sexta direccion ó no, y en este segundo caso, á cuál se reunirá la de loterías que sea mas útil.

El Sr. Moreno Guerra hizo varias reflexiones sobre este asunto, y manifestó que si se trataba de poner otra nueva direccion para este ramo no tenia que oponer ninguna razon en contrario; pero que sino se tomaba esta medida le parecia deber hacer presente que en su concepto seria mejor unir á la renta de correos la del registro, porque tienen una cierta union; debiendo reunirse asimismo la direccion de loterías con la renta de bulas y papel sellado, en cuyo caso, lejos de infundir desconfianza á los jugadores, sucederia lo contrario, resultando asimismo la ventaja de que se tendrá tambien imprenta para el papel sellado, y no se ocasionarian tantos gastos.

El Sr. Sierra Pambley dijo: las Cortes han dicho que ha de haber cinco direcciones. Esta es la base del artículo que trata de esto, y en el cual quedo por aprobar la quinta direccion que propuso la comision. Habiendo vuelto á ella este artículo, esta se encuentraapurada, porque solo se determinó que hubiese una direccion de contribuciones directas; otra de impuestos indirectos y efectos estancados; otra de aduanas y resguardos, y otra de bulas, papel sellado y derecho de registro. Segun los principios que siguen las Cortes, una vez tomada una determinacion no se puede variar. Ya estan aprobadas estas cuatro, y está determinado que haya cinco direcciones. La comision se halla en el caso de proponer lo mismo que propuso anteriormente, ó de poner la renta de loterías bajo una sola direccion, porque á ninguna de las cuatro se puede agregar. Si las Cortes resuelven que haya una direccion mas, á saber, de loterías, en este caso la comision tiene que presentar nuevos artículos; y si resuelven que se unan las de correos y loterías, en este caso tambien presentará sus artículos modificados, á consecuencia de las observaciones que se han hecho sobre este asunto.

Estas observaciones no son de ningun Sr. diputado, sino de unos papels que se han repartido; y el otro dia dije, y repito hoy, que no sé si en ellos habla el interes individual ó el general, con respecto á la oposicion de que se reunan estos dos ramos. El primer inconveniente que se pone para esto es el de que los administradores de correos no pueden saber desempeñar el ramo de loterías, y que se necesita algun tiempo para aprender esta mecánica. Esta es una dificultad sumamente ridícula, porque estamos viendo que lo que se practica en las loterías lo desempeña un niño de 10 años. Otro inconveniente dicen que es el haber ciertas funciones ajenas á los administradores de loterías, las cuales son incompatibles con la reunion de estas y correos, porque de ellas depende la exactitud y seguridad de los intereses de la Nacion.

Estas se reducen á que los administradores de loterías tienen que remitir á la direccion los billetes sobrantes; y no teniendo para esta operacion otro conducto que el correo, justifican por medio de certificaciones de los administradores de esta última renta haber remitido dichos billetes. Lo primero estas certificaciones no pueden justificar los extravíos de los billetes, porque van cerrados, y se ignora los que son; y cuando mas lo único que pueden probar es que se presentó en la caja un paquete, y nada mas; y por consiguiente, si para salvar estas medidas se han valido de estas certificaciones, quiere decir que todos los fraudes que pudieran haberse cometido en la devolucion de estos billetes sobrantes no se han satisfecho, ó no se ha admitido la satisfaccion con bastante madurez. La segunda operacion que tiene incompatibilidad con los administradores de correos se reduce á que justificando los de la lotería sus cuentas con los billetes pagados, sucede muchas veces que los billetes premiados se pierden, y no se presentan á cobrarlos, y ellos se pueden quedar con el dinero, y enviar los billetes pagados, cubriéndose igualmente con la certificacion del administrador de correos. Apelo á las mismas razones á que me he referido anteriormente.

La comision ha previsto estos dos inconvenientes, y conoce que la direccion de loterías jamás pudo absolver á los subalternos de los fraudes que pudieron cometer en la remesa de estos billetes con solas las certificaciones referidas; y en su virtud propone un medio sumamente sencillo é infalible. Dice que los administradores de lotería, el dia que tengan que remitir á la direccion los billetes sobrantes se presenten con ellos al intendente de la provincia con una lista duplicada de los mismos, y cotejando las listas con los billetes, si está conforme la firmará y devolverá á los administradores, y se quedará con la otra para remitirla por medio del ministerio de Hacienda á la contaduría mayor para que sirva de comprobante en la toma de estas cuentas. Este es el medio mas seguro de evitar el fraude.

Otro inconveniente que se propone es que necesitando librarse dinero de unas administraciones á favor de otras, y debiéndose hacer esta operacion en la corte, se necesita tiempo y dinero pronto en la caja para que no se atrase el pago á los jugadores, y tengan motivo de desconfiar. Este es el único que tiene alguna fuerza, porque se necesita encontrar letras en el mismo dia para darlas á favor de los administradores que necesitan dinero; pero esto desaparece uniéndose la renta de correos con la de loterías, porque en este caso si no hay dinero del primer ramo, lo habrá del segundo, y el fondo de loterías tiene esta garantia mas á favor de los jugadores, y por consiguiente se debe aumentar mas la confianza de estos.

Bien conocido es que en general es mejor tener dinero en la corte, porque siempre se gana cuando se pone á cambio, aunque esto puede fallar alguna vez con respecto á ciertas provincias. Y á pesar de esto, cuánto creerán las Cortes que ha costado á la renta de loterías esta

giro de letras á favor de las provincias donde hay falta de fondos? La contaduría mayor ha suministrado á la comision una nota de las cuentas del año de 18, y dice en ésta que el producto del total de la renta, despues de satisfecho el tanto por 100 á los administradores, es de 19.889,994 rs. Las bajas son: por pago de sueldos, asignaciones y gratificaciones 4.240,003 rs.; por gastos ordinarios 2.404,295 reales, y resulta que el liquido es 13.245,696 rs., y véase que cuesta casi mas de la tercera parte de la renta. Ademas pone la misma contaduría en sus observaciones que la legitimidad del cargo se funda solo en la certificación de la contaduría de la misma renta. Es decir, que los directores justifican su cargo por sí mismos, puesto que es una oficina que está á su orden; y la data por los libramientos de la direccion remitidos por la misma junta, que es lo mismo que decir que se hacen cargo y data de lo que quieren.

Entre las partidas de data hay una de 154,622 rs. y 32 mrs. por las letras giradas para pagar en aquel año, cosa muy extraña estando giradas desde la corte. Esto no se puede sufrir, y para esto es para lo que se quiere girar los caudales desde Madrid; y deberá subsistir bajo esta forma la caja de una corporacion que ofrece 1549 rs. de quiebra por esta parte? Me han asegurado todavia que el año de 20 fueron 5009 rs.; pero esto no lo sé tan positivamente como lo que he referido, pues consta de la contaduría mayor. Ademas de abonados los gastos de papel, impresion, alumbrado &c. se le abonan al portero mayor por los gastos puestas á su cargo (sin decirse cuáles) 500 y tantos mil reales, no habiendo lugar á figurarse que sean otros que los de plumas; tinta, obleas &c.

Aqui tienen las Cortes confirmada la proposicion que insinué de que en estos papeles hablaba el interes individual, y no el general de la Nacion. Por estas razones la comision propuso que esta renta se uniera á la de correos, haciéndose sin embargo algunas modificaciones en esta parte; y ahora estamos en el caso de que las Cortes determinen si se ha de crear una sexta direccion, pues si no es indispensable que se determine, si se aprueba la que propuso la comision, ó á qué direccion se ha de unir la de que se trata.

En seguida se declaró por las Cortes que la renta de loterías se uniera á la de correos.

#### De los correos y loterías.

Cumpliendo la comision con el artículo 4.º del decreto de las Cortes de 8 de Noviembre de 1820, y para que todo él sea ejecutado conforme al espíritu con que ha sido dictado, es de opinion, que ademas de reducir á un solo director y una secretaria, segun queda propuesto en el artículo 22 de este plan, la direccion de las rentas de correos, portazgos y loterías, se deben acordar las disposiciones siguientes:

Art. 308. » Los administradores de correos establecidos en los diferentes puntos de la península e islas adyacentes, lo serán tambien de loterías en todos los pueblos donde las hay, ó convenga que las haya." Aprobado.

Art. 309. » Estos administradores de las dos rentas unidas gozarán de un sueldo fijo, y otro proporcional sobre los productos de ellas, y será de su cuenta el pago de los oficiales que necesiten y gastos de oficina; y este tanto por ciento no será igual para todos, sino en proporcion de rendimiento de cada administracion, gastos y dependencias de ella.

El Sr. Sierra Pambléy manifestó que la comision habiendo tenido presentes las observaciones que se habian hecho cuando se trató de este asunto y otros varios antecedentes que tenia, aumentaba á este artículo las palabras siguientes: » Exceptuase la administracion general de Madrid; y en las demás principales habrá dos oficiales interventores con sueldo fijo, nombrados por el Gobierno, e independientes del administrador." En seguida manifestó los fundamentos en que se apoyaba la comision para presentar este artículo, y despues de una ligera discusion quedó aprobado en los mismos términos que se proponia.

Art. 310. » Entregarán mensualmente en las tesorerías ó depositarias de rentas respectivas el valor de la renta de correos, sin mas deduccion que los haberes señalados á los administradores, y el importe de las libranzas que haya podido expedir la direccion en uso de las facultades que se le dan por el artículo 2.º del citado decreto de 8 de Noviembre de 1820: y harán lo mismo del rendimiento de las loterías despues que se haya pagado á los jugadores, señalándose para este efecto los productos de correos. Aprobado.

Art. 311. » Los portazgos, pontazgos, canales y mas productos y arbitrios del cargo de esta direccion se administrarán por arrendamiento en pública subasta, y los arrendadores entregarán por mesadas el valor de los arriendos en las cajas de los administradores en cuyo distrito se halle el derecho ó arbitrio arrendado. Aprobado.

Art. 312. » Por consiguiente la tesorería general de la Monarquía satisfará de la manera que queda establecido en este plan el importe del presupuesto que para canales y caminos decreten las Cortes al ministerio de la Gobernacion, y de esta manera se entenderá el artículo 3.º del decreto citado de 8 de Noviembre de 1820; dejando siempre á este fin en poder de los administradores, que serán tambien pagadores de las obras de caminos y canales, y á cuenta del presupuesto los productos de que habla el artículo anterior. Aprobado.

Se suspendió esta discusion, y el Sr. presidente dijo que mañana despues del despacho se discutiría, con asistencia de los Sres. secretarios del Despacho de Marina y de la Gobernacion, el dictamen de la comision sobre correos marítimos, prosiguiéndose la discusion del plan de Hacienda.

Se levantó la sesion pública á las tres para continuar las Cortes en secreta.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Circulares del ministerio de la Guerra.

1.º » A fin de establecer un método sencillo y uniforme para que los individuos que por acciones distinguidas obtengan el premio de uno ó mas escudos de ventaja, puedan continuar cobrándolos despues de separados del servicio activo, y con el objeto de evitar el perjuicio que experimentan muchos de ellos, los cuales por ignorar las órdenes que rigen sobre la materia dejaron de hacer las oportunas gestiones al tiempo de recibir la licencia absoluta, y se ven privados de un premio que legítimamente les corresponde, y que no cesan de reclamar; se ha servido el Rey autorizar á los inspectores y directores de las diferentes armas, para que así como expiden las cédulas de premio y de retiro, expidan otras de escudos de ventaja á los individuos que los tengan concedidos, observando lo siguiente:

1.º A los que se hallen en activo servicio se les expedirá desde luego su cédula, expresando en ella la cantidad, mérito que contrajo el interesado; y Real orden de su concesion ó aprobacion, cuyas circunstancias deberán constar tambien en la filiacion.

2.º A los que obtengan cédulas de retiro á inválidos ó dispersos se les incluirán en ella los escudos que gocen, como se verifica con los premios inferiores, expresándolos tambien en las relaciones de retiro que se remiten al ministerio para la aprobacion de S. M.

3.º A los que por no tener derecho á retiro se separen del servicio con licencia absoluta; y quieran continuar gozando de dichos escudos, se les expedirá la correspondiente cédula, formando antes relaciones duplicadas, y remitiéndolas á este ministerio para la aprobacion de S. M., en los mismos términos que se practica con las de retiro, la que presenta en los oficios de cuenta y razon, bastará para que se verifique dicho abono sin necesidad de otra orden, debiendo despues justificar su existencia los interesados del modo que está prevenido para los dispersos.

4.º Todos aquellos individuos que hallándose actualmente separados del servicio tengan derecho á que se les continúen abonando los escudos de ventaja que gozaban en él, dirigirán sus instancias, documentadas, por conducto de los capitanes generales, á los respectivos inspectores y directores de las armas en el preciso término de tres meses, contados desde la fecha, los cuales formarán relaciones duplicadas, con expresion del mes desde que deba hacerse á cada individuo el referido abono, las que remitirán como se ha dicho para la aprobacion de S. M.; y recayendo esta, les extenderán las correspondientes cédulas, en las cuales se hará la misma expresion para que sirva de gobierno en las oficinas.

Todo lo que de orden de S. M. comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid ... de Mayo de 1821."

2.º » La junta superior de sanidad de Mallorca hizo presente al Rey el particular mérito contraido en el tiempo de la última epidemia en aquella isla por el teniente del regimiento de infantería de Zaragoza D. Pascual Saco, á cuyo infatigable zelo se debió en parte la extincion del contagio; pidiendo la misma junta una recompensa para este oficial, no solo con objeto de indemnizarle de sus trabajos y fatigas, sino á fin de que sirviese de estímulo á otros para imitar en igual caso su heroico ejemplo de beneficencia S. M.; con presencia del noble porte, desinterés, filantropía y terquedad con que este bizarro oficial arrojó los peligros, penetrando en los puntos mas contagiados para arreglar sus campamentos y facilitar auxilios á los enfermos, en cuya arriesgada comision fallecieron algunos individuos de los que le acompañaban; se ha servido concederle la cruz pensionada de Carlos III, si hubiese vacante, y si no, sin pension hasta la primera que ocurra; y en uno y otro caso sin pruebas, estampándose en su hoja de servicios el mérito y recompensa, y publicándose ademas en la gaceta."

3.º » Hallándose vacantes los gobiernos militares de las plazas de Cartagena de Levante, señalado para tenientes generales, dotado con 67,200 rs. anuales; el de Olivenza para mariscales de campo con 339 rs.; el de la Seu de Urgal para brigadieres ó coroneles con 249 rs.; el de Puigcerdá para coroneles con 189 rs.; el de Monterey para capitanes con 69 rs.; el del castillo de S. Carlos, en la isla de Mallorca, para subalternos 4800 rs., y el del castillo de Paso alto, en la de Canarias, para la misma clase y sueldo que el anterior: asimismo la tenencia de Rey de Granada, señalada á la clase de coroneles, con 189 rs. anuales; y últimamente cuatro ayundantías primeras en Granada; Zaragoza, Ceuta y Valladolid; señaladas para capitanes, y dotadas en 89 rs. cada una. Lo digo á V. de Real orden para que circulándolo á quien correspondá, dirija V. las instancias de los individuos que soliciten dichos destinos; en el concepto de que se fija el término de 60 días, contados desde esta fecha, y pasado este no se dará curso á instancia alguna. Madrid 8 de Junio de 1821."

## ANUNCIOS.

Carta xv del Compadre, continuacion de la precedente. = Discurso sobre la verdadera libertad natural y civil del hombre; escrito en italiano, traducido al castellano por D. Ventura Salzas. Se hallan en la librería de Castillo.

NOTAS. En la gaceta del día 9, col. 4.ª, lin. 89, donde dice D. Juan Tejada, léase D. Lucas de Cuadros; y en la del 10, col. 4.ª, lin. 83, donde dice Ramirez Cif, léase Ramirez. — En la misma, col. 18, línea 10, donde dice declararse, léase se declararon: idem lin. 58, dice eleccion, debe ser leccion.